

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 18 de 2021

**REF: N° 1100140030782019-01859-00**

No se accede a la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por la apoderada judicial de la parte pasiva, toda vez que dentro del expediente se han adelantado actuaciones con el fin de lograr la notificación del demandado Juan Ovidio Riaño Gómez, como lo es el envío del citatorio que, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de mensajería, fue recibido el 18 de septiembre de 2021, momento para el cual no había transcurrido el término de inactividad de un (1) año que establece el numeral 2 del art. 317 del C. G. del P.

Ahora bien, no se tienen en cuenta la diligencia de notificación adelantada por la demandante, toda vez que se indicó de manera errada la dirección y el correo electrónico de este despacho, los cuales son Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de esta ciudad y [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y no como allí se señaló. Por lo anterior, tampoco se tendrá en cuenta el aviso enviado, dado que previamente debe adelantarse la remisión del citatorio en debida forma.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione nuevamente la notificación de Juan Ovidio Riaño Gómez conforme a lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P., atendiendo las precisiones antes efectuadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 78**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c711cde6d32cfca620296c18fc1f9b4e2ba05b898c23f61a3f175fd696baf3**

Documento generado en 18/11/2021 03:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>